

CIRCULAR No. 16

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de abril de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de marzo pasado, dictó el acuerdo siguiente:-----

“... QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, respecto al Reglamento para la destrucción, conservación o enajenación de los bienes consignados objeto del delito en estado inservible, de las causas penales archivadas o en activo que se tramitan en los Juzgados Penales del Sistema Tradicional.-----

CONSIDERACIONES

-----**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es atribución del Consejo de la Judicatura, conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, asimismo, el numeral 129, fracciones VI y VII, establece que el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia se integrará con los productos de la venta de objetos o instrumentos materia del delito, que sean de uso lícito,



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

en la forma y los términos previstos por las leyes y reglamentos del Estado; los productos de la venta de muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales, que no fueran retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de un año, computado a partir de la fecha en que hubiese causado ejecutoria la resolución definitiva.- - - - -

En cumplimiento de sus atribuciones el Pleno del Consejo, dictará las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.- - - - -

----II.- El órgano jurisdiccional llevará un Libro de Control de Objetos Consignados, de conformidad con el artículo 229, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, los datos que deberá contener serán: número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica de la causa.- - - - -

----III.- Los objetos o instrumentos materia del delito consignados, deben estar resguardados dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado y por la autoridad jurisdiccional a quien le fue puesta la disposición de los mismos, quien deberá instruir al Secretario de Acuerdos del Juzgado a su cargo sobre el lugar que estos deben ocupar, su clasificación y embalaje, además deberán contar con una ficha o señalamiento conteniendo para su identificación, el número de la causa penal a la que los objetos en cuestión se encuentran relacionados, el nombre del reo, breve descripción del objeto, el delito por el cual fue consignado, así como la fecha en que ingresó, la situación jurídica de la causa y la fecha de la ejecutoria de la resolución definitiva si es el caso.- - - - -

ACUERDO:

----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103 fracciones I, II, XIV, XX, XXI y XLI, 129 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 10 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA:**

El Reglamento para la destrucción, conservación o enajenación de los bienes consignados objeto del delito en estado inservible, de las causas penales archivadas o en activo que se tramitan en los Juzgados Penales del Sistema Tradicional, que son al tenor siguiente: -----

Primero.- Los Juzgados Penales del sistema tradicional del Poder Judicial del Estado, deberán llevar un Libro de Control de Objetos Consignados de conformidad con el artículo 229, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz.---

Segundo.- En el Libro de Control de Objetos Consignados se deberán anotar los siguientes datos: número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica de la causa. -----

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, el primer día de labores del año se abrirán los libros de gobierno autorizados por el Juez y el Secretario, asentando razón de ello, y el último día de labores del año se cerrarán y cancelarán con igual formalidad. -----

Cuarto.- El titular del órgano jurisdiccional deberá comunicar de manera mensual al Consejo de la Judicatura del Estado, el cambio de situación jurídica de los objetos consignados. La información enviada deberá contener la denominación del Juzgado, nombre del Juez, número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica en relación al mismo. -----

Quinto.- Los objetos o instrumentos consignados materia del delito deben estar resguardados dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado y por la autoridad jurisdiccional que conozca de la causa o por el área que designe el Consejo de la Judicatura para tal efecto. -----

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de conocimiento, instruirá al personal judicial de la adscripción, para que lleve a cabo la clasificación, los objetos deben contar con el embalaje apropiado, con una ficha para su



identificación que contenga el número de la causa penal a la que el objeto en cuestión se encuentra relacionado, esta además deberá contener el nombre del reo, breve descripción del objeto, el delito por el cual fue consignado, así como la fecha en que ingresó, la situación jurídica de la causa y la fecha de la ejecutoria de la resolución definitiva si es el caso. - - - -

Sexto.- El Juez deberá acordar si los objetos o instrumentos del delito que hayan sido decomisados o abandonados por sus propietarios son aptos de ser destruidos por su estado inservible; si deberán seguir resguardados o son susceptibles de enajenar; debiendo comunicar su determinación mediante escrito al Consejo de la Judicatura. - - - - -

Séptimo.- Con base en la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura decidirá el destino o manejo de los objetos o instrumentos del delito decomisados o abandonados que se encuentren dentro de las instalaciones de los Juzgados Penales del sistema tradicional, ésta determinación será comunicada al Juez para su debido cumplimiento. - - - - -

Octavo.- La enajenación de los objetos o instrumentos del delito susceptibles para ello, deberán realizarse a través de los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y estará a cargo de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, quien integrará el producto de la misma al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura. - - - - -

En caso de que se decida conservar los objetos o instrumentos del delito para uso del Poder Judicial, el Juez del conocimiento de la causa, deberá emitir resolución en la que adjudique el bien al Poder Judicial y lo pondrá a disposición de la Dirección General de Administración para que realice el trámite de alta correspondiente conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental. - - - - -

Noveno.- En caso de que los objetos o instrumentos del delito consignados a la autoridad jurisdiccional sean narcóticos o armas, el Juez

deberá directamente comunicar de inmediato tal circunstancia a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que determine esa Secretaría lo conducente al manejo de los mismos, debiendo informar al Consejo de la Judicatura del Estado de las gestiones que haga y respuesta que de ese Órgano Federal.-----

Décimo.- Dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento los Juzgados en materia penal del sistema tradicional, deberán realizar una clasificación de los instrumentos y objetos del delito que se encuentren bajo su resguardo de acuerdo a lo siguiente: a) los que se encuentran en estado inservible y que ya no fueron reclamados, los que están abandonados por los beneficiarios, a pesar de haber sido notificados para su devolución, habiéndose emitido sentencia en la causa penal; b) los objetos o instrumentos servibles que son susceptibles de ser decomisados y enajenados, obteniendo una utilidad para la Institución en los términos que marca la legislación al respecto; y c) aquellos que se deben resguardar, dado que las causas penales a las que están enlazados se encuentren aún en trámite y no se ha dictado sentencia en ellas.-----

Una vez realizada la clasificación anterior, deberá procederse a actualizar o abrir el libro a que se refiere el artículo Primero de este Reglamento y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los mismos.-----

Décimo Primero.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura.-----

-----**SEGUNDO.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.-----

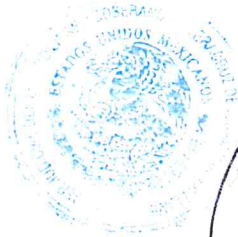
-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.""".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

Mtra. EID/jgbh.



Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

f t i TSJVer